

**PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y JASA LTDA.**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
CONTRATISTA	JASA LTDA.
NIT	800.177.012-0
OBJETO	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO I) UBICADO EN CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PLAZO	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	21/10/2022
FECHA SUSPENSIÓN 1	04/11/2022 – 03/12/2022
FECHA PRÓRROGA A SUSPENSIÓN 1	04/12/2022 – 03/02/2023
FECHA REANUDACIÓN	04/02/2023
VALOR	\$2.078.313.995
TIPO DE CONTRATO	OBRA
LUGAR DE EJECUCIÓN	CALI – VALLE DEL CAUCA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

**FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **SALVADOR ARTURO MONTES PABON**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13.459.803, quien ostenta la calidad de representante legal de **JASA LTDA.**, identificada con Nit. 800.177.012-0, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, nos permitimos celebrar la presente PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que mediante documento suscrito el 03 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y JASA LTDA., se celebró el Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-055-2022-02, cuyo objeto es “*realizar los ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO I) UBICADO EN CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*”, y por un plazo de ejecución de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 21 de octubre de 2022, por un valor de \$2.078.313.995.

**SEGUNDA:** Que el 04 de noviembre de 2022, se suscribió entre las partes la SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-02, por un periodo de Un (01) mes contado desde el 04 de noviembre de 2022, por lo cual su reanudación se genera a partir del 04 de diciembre de 2022.

**TERCERA:** Que EL CONTRATISTA mediante comunicación del 25 de noviembre de 2022, solicitó ante el Interventor del contrato, prorrogar el plazo de la suspensión No. 1 por un periodo de dos (02) meses, aduciendo lo siguiente:

*“Por medio del presente, me permito dar alcance a la comunicación J-1487-22 ICBFGS-055-011 con asunto “Solicitud de suspensión del contrato de obra”, mediante la cual se realizó la solicitud de suspensión del contrato de obra de la referencia por los motivos allí expuestos y reiterados mediante los oficios J-1540-22 ICBFGS-055-012, con asunto “Solicitud reposición tiempo de inactividad” y J-1578-22 ICBFGS-055-013, con asunto “Reiteración a la suspensión”.*

*De acuerdo con lo anterior, y en atención a las solicitudes anteriormente expuestas a la contratante, me permito solicitar ampliación del plazo de suspensión del contrato por dos meses adicionales a la primera suspensión o hasta que las causas que lo motivan y que fueron mencionadas en los oficios nombrados en el párrafo anterior o hasta que se superen.*

*Adicional a lo anterior, se reitera las solicitudes ya elevadas:*

*1. Que el tiempo en el que no ha sido posible adelantar actividades, desde la suscripción del acta de inicio y hasta la suspensión del contrato, sea adicionado a través de un modificadorio al contrato previo a su reanudación.*

2. Una vez reanudada su ejecución, convocar mesa de trabajo para una reprogramación de las actividades, puesto que aquellas que actualmente se encuentran programadas, no pueden ser desarrolladas sin las anteriores (estudio normativo, estudio topográfico definido, esquemas de zonificación, estudio de suelos, esquema preliminar urbano, arquitectónico y paisajístico)”.

**CUARTA:** Que el 25 de noviembre de 2022, el Consorcio Intersacudete GI, en su condición de Interventor del contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, se pronuncia sobre la solicitud de la consideración anterior en los siguientes términos:

*“Le informamos que hemos recibido la comunicación J-1600-22 ICBFGS-055/014, calendada el 25 de los corrientes, de la cual anexamos copia en un folio, donde el contratista de obra solicita la ampliación de la suspensión de su contrato por dos (02) meses más dadas las causales ya expuestas en su comunicación J-1487-22 ICBFGS-055-011.*

*Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el contratista de obra, y en el entendido que hasta la fecha no se han superado las causales que motivaron las suspensiones de los contratos, la interventoría considera pertinente prorrogar las suspensiones de los contratos citados en las referencias 1 y 2 por el tiempo propuesto por JASA Ltda. (Dos meses).*

*Así las cosas, le solicitamos a Findeter, adelantar los actos administrativos necesarios que permitan prorrogar la suspensión de los contratos No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, y No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01, plazos de ejecución que se reiniciarían el 03 de febrero de 2023, o antes, si se logran superar las causales que motivaron dichas suspensiones”.*

**QUINTA:** Que el 25 de noviembre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 Y PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 POR DOS (2) MESES”, en el que manifiesta lo siguiente:

*“A la fecha, se puede evidenciar que el Distrito de Cali no ha dado cumplimiento a los compromisos establecidos en la reunión virtual adelantada el 2 de noviembre de 2022, por lo tanto, el contratista no cuenta con las condiciones adecuadas para realizar la implantación del proyecto.*

*Los motivos mencionados en las comunicaciones hechas por el contratista a través de oficio del 27 de octubre de 2022, radicado a la interventoría el 28 de octubre de 2022 y la interventoría radicada por medio de correo electrónico el 1 de noviembre de 2022, se relacionan a continuación:*

*1. Se han encontrado inconsistencias entre los documentos aportados por la Alcaldía de Cali y la realidad jurídica, topográfica y estructural del predio, evidenciando además que no existe claridad sobre el área a intervenir.*

2. Según escrituras, el predio tiene una extensión de 12.781 m<sup>2</sup>, de los cuales, el Distrito de Cali le ofreció al ICBF un área de 1.500 m<sup>2</sup> para la construcción de 650 m<sup>2</sup> del Centro Sacúdete Tipo 1. Sin embargo, el área cedida no se encuentra determinada ni delimitada. Según la topografía realizada por el Distrito de Cali, se encontró que el predio tiene un área de 13.781 m<sup>2</sup>, sobre el cual existe un área construida indeterminada y sin legalizar.

3. Durante las actividades de recopilación de la información y durante los trabajos de topografía iniciados el pasado 24 de los corrientes, actividades con acompañamiento de la interventoría, se pudo evidenciar que en el predio suministrado por el Distrito de Cali en el marco del convenio suscrito con el ICBF, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali, ejecuta actualmente un contrato para la “Adecuación de la Cancha Múltiple U.R. Villa del Lago” y que de acuerdo con lo apreciado en el sitio, su localización coincidiría con el área cedida para la construcción del Centro Sacúdete Tipo 1, o muy probablemente afectará parte del área donde se desarrollaría nuestro proyecto.

4. A la fecha, se encuentra pendiente la regularización, legalización y delimitación del área de 1.500 m<sup>2</sup> que el Distrito de Cali le ofreció al ICBF para la construcción del Centro Sacúdete Tipo 1, junto con el respectivo reconocimiento y legalización de las estructuras existentes.

Teniendo en cuenta la situación descrita y que hasta tanto no se tenga claridad de los linderos y áreas disponibles para la construcción del proyecto, el contratista no puede continuar con la ejecución de la etapa I del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, en consideración a la solicitud enviada por el contratista de obra, la interventoría y los soportes presentados, se solicita al comité realizar la prórroga a la suspensión de los contratos de obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 y de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-134-2022-01 por el término de dos (2) meses o antes si se logra superar los motivos mencionados”.

**SEXTA:** Que El Comité Fiduciario mediante Acta No. 9 del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2022, aprobó la prórroga a la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, por el término de dos (2) meses, solicitado por EL CONTRATISTA e instruyó su elaboración.

**SÉPTIMA:** Que el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.

**OCTAVA:** Que a la fecha de suscripción de la presente prórroga a la suspensión No. 1, el contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

---

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Prorrogar la Suspensión No. 1 al Contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, por el término de dos (02) meses, contados a partir del 4 de diciembre y hasta el 3 de febrero de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato reiniciará su ejecución el día cuatro (4) de febrero de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente prórroga a la suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

**TERCERA:** Durante el periodo de prórroga a la suspensión No. 1 del contrato, EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

**CUARTA:** La prórroga a la suspensión No. 1 del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:** Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-055-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 02 de diciembre de 2022.

**EL CONTRATISTA****EL CONTRATANTE**

**SALVADOR ARTURO MONTES PABON**  
Representante legal  
**JASA LTDA.**



**ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**  
Representante legal  
**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Vocera y administradora del Patrimonio  
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.